Año de 1904 Lunes 16 de Mayo Núm. 101

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas
Fuera, id. id. 6 »
Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada linea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Sevilla, sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual Beneficio.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Convenio de arbitraje celebrado entre España y la Gran Bretaña, firmado en Londres el 27 de Febrero de 1904.

El Gobierno de Su Majestad Católica y el Gobierno de Su Majestad Británica, firmantes del Convenio ajustado para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales en El Haya el 29 de Julio de 1899:

Considerando que por el art. XIX de dicho Convenio las Altas Partes Contratantes se han reservado la facultad de celebrar acuerdos con el objeto de recurrir al arbitraje en todos los casos que ellas juzguen posible someter á tal procedimiento;

Han autorizado á los infrascritos á convenir en las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO I

Las diferencias de índole jurídica ó relativas á la interpretación de los Tratados existentes entre las dos Partes Contratantes que llegasen á surgir entre ellas, y que no hubiese sido posible arreglar por la vía diplomática, serán sometidas al Tribunal permanente de Arbitraje, instituído en El Haya por el Convenio de 29 de Julio de 1899, á condición, sin embargo, de que tales diferencias no afecten á los intereses vitales, la independencia ó el honor de los dos Estados Contratantes y que no conciernen á los intereses de terceras Potencias.

ARTÍCULO II

En cada caso particular las Altas Partes Contratantes firmarán, antes de dirigirse al Tribunal permanente de Arbitraje, un Compromiso especial que determinará claramente el objeto del litigio, extensión de los poderes de los árbitros y los plazos que deban observarse en lo que concierne á la constitución del Tribunal Arbitral y el procedimiento que deba seguirse.

ARTÍCULO III

El presente Convenio durará cinco años, contados desde el dia de la firma.

Hecho en Londres, por duplicado, el 27 de Febrero de 1904.—(L. S.) Mandas.—(L. S.)—Lansdowne.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las Ratificaciones canjeadas en Londres el dia 16 de Marzo de 1904.

Convenio de arbitraje celebrado entre España y la República francesa, firmado en París el 26 de Febrero de 1904.

El Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de la República Francesa, firmantes del Convenio ajustado para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales en El Haya el 29 de Julio de 1899:

Considerando que por el art. XIX de dicho Convenio las Altas Partes Contratantes se han reservado la facultad de celebrar acuerdos con el objeto de recurrir al arbitraje en todos los casos que ellas juzguen posible someter á tal procedimiento;

Han autorizado á los infrascritos á convenenir en las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO I

Las diferencias de índole jurídica ó relativas á la interpretación de los Tratados existentes entre las dos Partes Contratantes que llegasen á surgir entre ellas y que no hubiese sido posible arreglar por la vía diplomática, serán sometidas al Tribunal permanente de Arbitraje instituído en El Haya por el Convenio de 29 de Julio de 1899, á condición, sin embargo, de que tales diferencias no afecten á los intereses vitales, la independencia ó el honor de los dos Estados contratantes y que no conciernen á los intereses de terceras Potencias

ARTÍCULO II

En cada caso particular, las altas Partes Contratantes firmarán, antes de dirigirse al Tribunal permanente de Arbitraje, un Compromiso especial que determinará claramente el objeto del litigio, extensión de los poderes de los árbitros y los plazos que deben observarse en lo que concierne á lo constitución del Tribunal Arbitral y el procedimiento que deba seguirse.

ARTÍCULO III

El presente Convenio durará cinco años, contados desde el dia de la firma.

Hecho en París, por duplicado, el 26 de Febrero 1904.—(L. S.)—F. de León y Castillo.—(L. S.)—Delcassé

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las Ratificaciones canjeadas en París el 20 de Abril de 1904.

(*Gaceta núm. 132.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en disponer que el General de brigada D. Pío Castro y Blanc cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Huelva, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Sevilla á ocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

(*Gaceta núm. 132.*)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por la Sección se Hacienda del Consejo de Estado, y como caso comprendido en el núm. 7 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

Vengo en decretar lo siguiente:

Se exceptúan de las formalidades de subasta pública las obras de instalación de la Administración especial de Hacienda de Vizcaya en el edificio de la Aduana nueva, cuyo total importe está calculado en la cantidad de 8.328, 49 pesetas, de la cual corresponden 7.317,54 á las obras de instalación que deben ejecutarse en dicho inmueble, 300,95 á la mudanza de efectos y 710 á las operaciones de desarmar y armar los estantes del Archivo; con aplicación, las dos primeras, que en junto suman 7.618,49 pesetas, al crédito del capítulo XI, artículo único, Sección novena del presupuesto vigente, y la última cantidad, al capítulo XII, art. 4.º, de la misma Sección, para «Gastos imprevistos y eventuales.»

Dado en Sevilla á nueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso —

El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(*Gaceta núm. 132.*)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Habiendo originado diferentes veces la constitución de los Tribunales de examenes de los alumnos no oficiales del Bachillerato interpretaciones que no favorecen á unos actos sobre los que no debe pesar el menor asomo de censura, si han de llenar cumplidamente su misión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo, de su digna presidencia, ha tenido á bien resolver:

1.° Los Catedráticos cuyos parientes en primer á segundo grado se dediquen á la enseñanza privada, sea ó no colegiada, no podrán formar parte de los Tribunales de examen á que hayan de someterse los discípulos de sus parientes.

2.° El Catedrático cuyos parientes en primero ó segundo grado sean Directores de Colegios incorporados á los Institutos ó de Academias y casas de pensión, aunque se titulen Colegios, con alumnos oficiales ó libres, que hayan de ser examinados en aquel Instituto, no podrán formar parte de ningún Tribunal de examen.

Los Directores de los Institutos son los encargados, bajo su responsabilidad, del exacto cumplimiento de las disposiciones que preceden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), ha resuelto:

1.° Aprobar las oposiciones celebradas para la provisión de la Cátedra de Historia de España, Edad antigua y media, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

2.° Declarar, de acuerdo con el Tribunal calificador, no haber lugar á proveer dicha Cátedra en el opositor que ha tomado parte en los ejercicios; y

3.° Que la mencionada Cátedra se anuncie en el mes de Julio próximo al turno de oposición libre entre Doctores, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1994.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y á propuesta del Tribunal calificador; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Enrique de Benito y de la Llave, Auxiliar numerario del cuarto grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con la gratificación anual de 1.750 pesetas y demás ventajas que concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 ne Abril de 1904. —Domínguez Pascual. —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Félix Apraiz y Arias Profesor numerario, en virtud de concurso, de la clase de Electrotecnia elemental de la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y demás ventajas que le concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Félix Apraiz y Arias

Ingeniero electricista de la Escuela especial de Lieja (Bélgica), licenciado en Ciencias físico matemáticas.

Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado, correspondientes á la expresada Facultad.

(*Gaceta núm. 127.*)

Sección de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Circular

El Excmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 11 del actual participa haber sido nombrados Maestros interinos de las Escuelas que se dirán, los profesores que á continuación se expresan:

Para la completa de niñas del Ayuntamiento de Bande, con la dotación de 312'50 pesetas, D.ª Antonia Gallego Fernandez

Para la de Tronceda en Castro Caldelas con igual dotación que la anterior, D.ª María de la Concepción Arias Dominguez.

Para la de Cadones en Bande, con la misma dotación á D. Manuel Arias Conde.

Para la de Encomienda, en Trives, con el sueldo de 375 pesetas doña concepción Rodriguez Barazas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos señores Alcaldes, advirtiendo á los primeros que los títulos á su favor expedidos se hallan en esta Sección en donde pueden recojerlos y á los segundos, que tan pronto dichos Maestros se les presenten los pongan en posesión de los cargos para que han sido nombrados, remitiendo al segundo día de tener efecto copias del título administrativo con todas las diligencias que contengan, incluso la de dicha posesión, una en el de papel de peseta y dos en el de oficio, dos del título profesional también papel de oficio, en cuanto á las Maestras; y respecto al Maestro se enviarán iguales documentos y además otras dos copias del certificado de libertad de quintas ó de la licencia absoluta, todas ellas autorizadas por los referidos señores Alcaldes.

Orense Mayo 16 de 1904.—El Jefe interino de la Sección, Manuel Colmeiro.

EDICTOS MILITARES

Don Carlos Castro Girona, primer Teniente del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 36 y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Manuel Moleiro Rodriguez, por la falta de concentración en la Zona de Orense núm. 3.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo, al mencionado soldado, natural de Lobanes, provincia de Orense, hijo de Angel y Carmen, soltero, de 25 años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Moleiro Rodriguez, y caso de ser habido, se le conduzca á mi disposición y en el Cuartel del Cid, sito en esta capital, con las seguridades convenientes conforme lo ha acordado en diligencia de este día.

Dado en León á cuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente Juez instructor, Carlos Castro Girona.

Don José González Morales, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la Zona de Orense del reemplazo de 1902, Germán Pascual Varandela.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al citado recluta, hijo de Juan y de Consuelo, natural de Ventraces, parroquia de idem, Ayuntamiento de Barbadanes, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Orense, Capitanía General de Galicia, nació en 8 de Marzo de 1882; para que en el preciso término de treinta días contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante mi en este Juzgado Militar, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que se practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta Plaza en calidad de preso.

Dado en León á tres de Mayo de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente Juez Instructor, José González.—P. S. M.: El Sargento Secretario, Francisco García.

Don Severino Mejuto Casanova, segunde Teniente del Regimiento de infantería Zaragoza núm 12, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado Gumersindo Carballo Gonzalez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Gumersindo Carballo Gonzalez, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Cobal, Ayuntamiento de Puebla de Trives, provincia de Orense, de veinte y dos años de edad, y cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural; para que en el término de treinta días á contar del en que se publique la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense; se presente en este Juzgado sito en el cuartel de Santa Isabel, y de no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo ruego en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades en esta plaza.

Santiago 13 de Mayo de 1904.—Severino Mejuto.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904 — **AYUNTAMIENTO DE CALVOS DE RANDIN** — PROVINCIA DE ORENSE — **Consta de 3.822 habitantes y le corresponde la 9.ª base de població**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	TOTAL de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etcétera — Pesetas	20 por 100 de recargo sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas	CORRESPONDE AL Año — Pesetas	Semestre — Pesetas	Trimestre — Pesetas
		TARIFA 1.ª											
		Clase 9.ª											
1	Bis	Don Domingo Gonzalez Fontes	Vinos al por menor	Randin	39'00	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75	»	«	13'94
2	»	D. Luis Docampo	Idem	Idem	39'00	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75	»	»	13'94
		Clase 11.ª											
3	6	D. Juan Romero Romero	Abaceria al por menor	Calvos	25'00	4'00	29'00	1'74	5'00	35'74	»	»	8'94
					103'00	16'48	119'48	7'16	20'60	147'24	»	»	36'82
		TARIFA 3.ª											
4	400	D. Manuel Garrido Dacal	Una rueda molinera menos de tres metros	Vila	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
5	400	D. Salvador Dorrego	Idem	Silvanes	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
6	400	D. Juan Manuel Vazquez	Idem	Rioseco	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
7	400	D. José Alonso Lopez	Idem	Randin	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
8	400	D. Evangelista Garcia	Idem	Lobar	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
					32'50	5'20	37'70	2'25	6'50	46'45	»	»	11'60
		TARIFA 4.ª											
		Orden judicial											
9	11	D. José Benito Gomez Mendez	Secretario del Juzgado municipal	Randin	22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	«	»	7'86
		RESUMEN											
			Importa la tarifa 1.ª		103'00	16'48	119'48	7'16	20'60	147'24	»	»	36'82
			Idem la 3.ª		32'50	5'20	37'70	2'25	6'50	46'41	»	»	11'60
			Idem la 4.ª		22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	7'86
				TOTALES	157'50	25'20	182'70	10'94	31'50	225'14	»	»	56'28

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas veinticinco pesetas catorce céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Calvos de Randin á 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Bernardo Lage.—El Secretario, Vicente Tejada.

PUBLICACION Y RESULTADO

Don Vicente Tejada, Secretario del Ayuntamiento de Calvos de Randin. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Calvos de Randin á 15 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Vicente Tejada.—V.º B.º: El Alcalde Bernardo Lage.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Severino Alvarez Espinosa, Agente ejecutivo de contribuciones de la octava zona del partido de Orense que comprende el Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Manuel Rodriguez Fernández, vecino de Orense, como representante legal de sus hijos menores Pedro, Antonio, Juana, Francisca, Alvaro y Juan Manuel Rodriguez Cerviño, para hacer efectivas varias cantidades que adeuda á la Hacienda por la contribución territorial de varios años, recayó la providencia que comprende entre otros particulares los siguientes: «Y toda vez ha transcurrido con exceso el término señalado en providencia de catorce de Abril último sin que D. Manuel Rodriguez Fernández haya hecho entrega en esta ajencia de los títulos de propiedad de la finca embargada, procédase á anunciar en subasta proindiviso de las cinco septimas partes de la misma finca ó sea las correspondientes á sus hijos Pedro Antonio, Juana, Francisca, Alvaro y Juan Manuel Rodriguez Cerviño, cuyo acto se verificará bajo su presidencia el dia primero de Junio próximo y hora de diez á doce de su mañana en la casa consistorial de este municipio, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasación ó sean de las mil quinientas pesetas en que está valorada en junto por los dos peritos nombrados por el deudor y el agente que autoriza=Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el «Boletín Oficial» de la provincia á los efectos de instrucción.»

Se hace constar que los bienes tasados y á cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

«Las cinco septimas partes proindiviso de un terreno destinado á labradío, regadío, viñedo y prado, en «Cebreiros y Parrochá», términos de San Salvador de Prejigueiro, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, compuesta toda la finca de veintinueve áreas noventa centiáreas, que linda Norte, terreno de doña Casilda Cerviño y otros, Sur, más de herederos de Pedro Castro y camino público, del pueblo al puente de Castadón; Este, el Otero parroquial y huerta rectoral y Oeste, terreno de herederos de Pedro Castro arroyo en medio y otros. pared en medio»

No se le conoce pensión ó renta alguna y se anuncia en subasta por la cantidad de mil setenta y una pesetas cuarenta y dos céntimos, que es el importe de las cinco séptimas partes en que fué valorada.

Se carece de títulos de propiedad del inmueble que se anuncia en venta y es obligación del rematante suplirlo á su cuenta por los medios que establece la Ley Hipotecaria.

Es requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el cinco por cien del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

El rematante se obliga á entregar en el acto del remate la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Que si hecha la venta el rematante se negase á la entrega del precio de la adjudicación se decretara la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Pereiro de Aguiar once de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Agente, Severino Alvarez.

CONTRIBUCIONES

Ginzo

Don José Ramón Pérez, Recaudador voluntario de contribuciones.

Hace saber: Que la cobranza por Territorial é Industrial correspondiente al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en los sitios de costumbre en los días 12 y 13 del corriente mes en Villar de Santos; 15, 16 y 17 Rairiz de Veiga; 18 y 19 Moreiras; 17, 18 y 19 Sandianes; 20, 21 y 22 Trasmiras; 20, 21, 22 y 23 Ginzo, donde los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas sin recargo

Ginzo 10 de Mayo de 1904.—El Recaudador, José Ramón Pérez

Pereiro

La recaudación voluntaria de las Contribuciones, Territorial é Industrial del segundo trimestre del corriente año en este Municipio, tendrá efecto en los días 21 al 23 del actual en el pueblo de Pereiro y 24 al 26 todos incluxives en Vilar de Lama, en los sitios y horas de costumbre adonde los contribuyentes pueden concurrir á satisfacer sus cuotas.

Pereiro 11 de Mayo de 1904.=El Recaudador, Severino Alvarez.

AYUNTAMIENTOS

Barco de Valdeorras

Don Julio Miranda, Alcalde Presidente en funciones, del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que necesitando este Ayuntamiento arrendar por tiempo de tres años, un local conveniente para instalar la casa cárcel del partido, pueden los propietarios de esta villa que posean edificios apropósito al objeto, solicitar dicho arrendamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia; advirtiéndose que en las solicitudes dirigidas á mi autoridad y extendidas en papel timbrado de una peseta, se detallarán con toda claridad las condiciones que reunan los locales, precio anual que se exija por el arriendo, y los demás requisitos referentes al particular, consignados en el pliego correspondiente, que se halla de manifiesto en la Secretaría á disposición de los interesados; reservándose á la Junta de representantes del partido, la facultad de aceptar la proposición que considere mejor beneficiosa.

Barco 13 de Mayo de 1904. - Julio Miranda.

Don Julio Miranda, Alcalde Presidente en funciones del Ayuntamienlo del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que necesitando este Ayuntamiento arrendar por tiempo de cuatro años, un local conveniente para instalar la casa Audiencia del Juzgudo de primera instancia é instrucción del partido, pueden los propietarios de esta villa que posean edificios apropósito al objeto, soltcitar dicho arrendamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia; advirtiéndose que en las solicitudes dirigidas á mi autoridad y extendidás en papel timbrado de unn peseta, se detallarán con toda claridad las condiciones que reunan los locales, precio anual que se exija por el arriendo y los demás requisitos referentes al particular, consignados en el pliego correspondiente, que se halla de manifiesto en la Secretaría, á disposición de los interesados, reservándose á la Junta de representantes del partido, la facultad de aceptar la proposición que considere mejor beneficiosa

Barco 13 de Mayo de 1904.—Julio Miranda.

Castro Caldelas

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados á pesar de citarseles en forma los mozos del actual reemplazo, Eugenio Fernández Fernández, José María Fernández, Francisco Alvarez Robleda, Ignacio González Rodríguez y Manuel Pérez González, números 29, 36, 41, 47 y 56 del sorteo respectivamente y los de las revisiones de 1902 Miguel Rodriguez Fernández, núm. 38, y de la de 1903 Daniel Castro Alvarez y Juan Hallado Alvarez, números 22 y 35, y transcurrido con exceso el plazo dentro del cual debían presentarse, procediose á instruirles los correspondientes expedientes, siendo declarados prófugos por el Ayuntamiento.

Por tanto ruego á las autoridades, guardia civil y agentes de la policía judicial, se sirvan indagar el paradero de los indicados mozos procediendo en caso de ser habidos á su captura y condición ante mi autoridad, para que puedan ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Castro Caldelas 13 de Mayo de 1904.—El Alcalde, José R. Cortón.

Imp. La Editorial